

100  
CARCENAL PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Domingo Marquez* Filiación No. 2095 Celda No. 274

Delito *Homicidio*

Pena *12 años.*

Comienza la condena *Marzo 22 de 1902.*

Termina la condena el *22 de Marzo 1914*  
*Tribunal Arequipa*

EL SECRETARIO

# Penitenciaría de Lima

101

No. 274

Delitos

Homicidio

Pena

12 años

Tribunal

Arequipa

Principia

caranza 22 del 9.02.

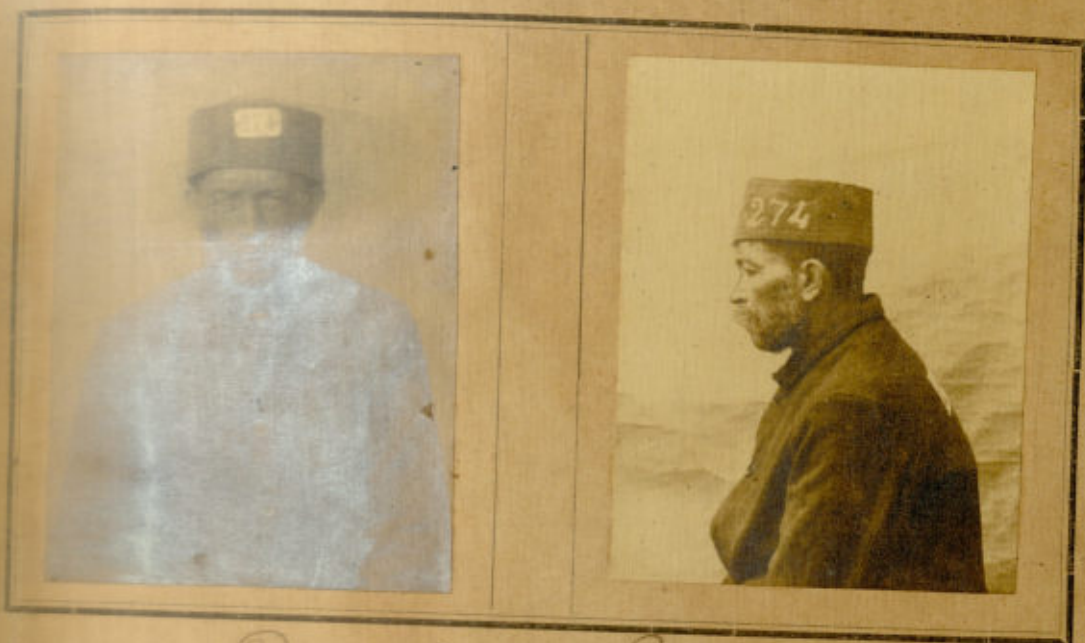
Retratado

es

Termina

1914

1910



Filiación de

Domingo Márquez

Estatura

1.62

Ojos

Parlos

Patria

Peru

Nariz

Regular

Edad

54 años

Barba

Pollada

Estado

Soltero

Profesión

Agricultor

Color

castizo

Compleción

Robusta

Señales particulares

Picada de manos

Lima, Julio 15 de 1905

Señor Director del Panóptico.

N.º 2277.

Con fecha 9 de Junio de 1903 se expidió por este Despacho la siguiente resolución:

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la cual se condena al reo Demingo Márquez á la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, á sea doce años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 22 de Marzo del año próximo pasado.

Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y pásese al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena

que transcribe á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*J. C. C. C.*



Lima, 24 de Julio de 1905.

Se hace copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivaré en el original.

*San*



1903-1904

Sello 70 - de OFICIO

El Ciudadano Juan G. Vela, Escri-  
vano adscrito al juzgado del Crimen etc.

Continuación

Certifico: que en el juicio criminal  
segundo de oficio contra Domingo Marquer  
por el homicidio de Manuel Dias; transi-  
tada la causa en arreglo a ley, se proce-  
dió a pronunciar sentencia, la cual despu-  
es de algunos enmendados en ella; su par-  
te dispositiva es como sigue = Por estos fun-  
damentos. Fallo; administrando justicia a  
nombre de la Nación; declarando a Do-  
mingo Marquer, reo del homicidio de Ma-  
nuel Dias, y en su virtud le impongo la pe-  
na de Penitenciaria, en tercer grado, térmi-  
no máximo, o sea de doce años, en las ac-  
ciones señaladas en el artículo treinta  
y cinco del Código Penal, y responsabilidad  
civil consiguiente, descontándole los  
caracteres sufridos desde el veinte y dos  
de Mayo últimos. Y por esta mi sentencia  
que se elevará en consulta al Superior Tri-  
bunal, sino fuere apelada, así lo pronun-  
cio, mando y firmo, juzgando definitiva-  
mente en Arequipa a veinte y nueve de  
Noviembre de mil novecientos dos = José  
Mariano Bustamante y Rada = Ante  
mi Juan G. Vela = Arequipa Pedro vein-  
te y cinco de mil novecientos tres = Vis-  
tos de conformidad en lo dictamina =

do por el Ministerio Fiscal, y reprodu-  
ciendo los fundamentos en que se apo-  
ya, confirmaron la sentencia de fo-  
jas treinta y ocho de veinte y nueve de  
Noviembre, del año próximo pasado que  
declara á Domingo Márquez, reo de ho-  
micidio de Manuel Díaz, y como á tal le  
imprime la pena de doce años de Peniten-  
ciario, en las accesorias de ley, y responsa-  
bilidad civil consiguiente, desentandóle  
la carcelera sufrida desde el veinte y dos  
de Mayo de dicho año, y los devolvieron  
Señores = Calle = Caceriano = Solar = Sa-  
lamanca = Montoya = Testifico su expedir  
civil legal = J. Miguel de la Rosa Se-  
cretario de Cámara = Auguipa Mil  
veinte y uno de mil novecientos tres =

Por deméritos, y para el cumplimiento  
de la sentencia ejecutoriada, saqué los  
testimonios de ley, y habido arbitrio en  
el oficio del Escribano público Doctor Se-  
veda = Una rubrica del Sr. Juan Busta-  
mante y Rada = Ante mí Juan G. Vela

Es conforme con las piezas originales, á las que  
me refiero; y en cumplimiento de lo ordenado  
en el auto incerto, expido la presente en  
Auguipa Mayo cinco de mil novecientos tres  
Juan G. Vela

Se cumple la sentencia ó condena



1903-1904

Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO

del res Domingo Marques, el veinte y dos  
de Mayo de 1914 Juan G. Vela